

RESOLUCIÓN No. 0420 12 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
SUCRE**

designado para tal fin mediante Resolución N°1149 del 02 marzo del 2021, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la

RESOLUCIÓN No. 0420 12 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *“(…) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de Septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizó y unificó los requisitos técnico administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018 se resolvió la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal realizada por ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”, identificada con NIT 824002390-6, para la Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogares Sustitutos-Discapacidad.

Que el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento en Acta de Reunión N° 010 de 30 de octubre de 2018 se pronunció acerca de la necesidad de modificar Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018, ya que en esta se citó erróneamente el nombre de la modalidad, lo anterior por un error en el concepto favorable emitido por el Equipo Técnico de Licencias de

RESOLUCIÓN No.0420 12 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

Funcionamiento en donde se transcribió de forma incorrecta el nombre de la modalidad, de allí la necesidad de incluir en la parte motiva y resolutive del acto administrativo la corrección respectiva consistente en la inclusión de la expresión *“modalidad del proceso de protección, restablecimiento de derechos, hogar sustituto”*.

Que mediante Resolución N° 3497 de 30 de octubre de 2018 se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018.

Que el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento en Acta de Reunión o Comité N° 010 de 23 de noviembre de 2018 adoptó como decisión la necesidad de modificar los encabezados de las Resoluciones N° 3496 de 30 de octubre de 2018 y 3497 de 30 de octubre de 2018, en el sentido de eliminar de los mismos la expresión *“del proceso de protección, restablecimiento de derechos”* debiendo decir textualmente *“Modalidad Hogar Sustituto”*.

Que mediante Resolución N° 3660 de 23 de noviembre de 2018 se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución N° 3497 de 30 de octubre de 2018.

Que como consecuencia en la omisión de citar en la Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018 los extremos temporales de vigencia de la licencia de funcionamiento, fue necesario efectuar la precisión pertinente, de allí que a través de Resolución N° 2496 de 20 de septiembre de 2019 se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018.

Que en atención de las observaciones derivadas del proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento que tuvo lugar en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se hizo necesario precisar el término de vigencia de la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018, con la inclusión de la expresión *“Bienal por dos (2) años”*.

RESOLUCIÓN No.0420 12 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

Que con la expedición de la Resolución N° 2623 de 3 de octubre de 2019, se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 3459 de 25 de octubre de 2018, acto administrativo modificado por las Resoluciones N° 3497 de octubre 30 de 2018, 3660 de 23 de noviembre de 2018 y 2496 de 20 de septiembre de 2019.

Que el Grupo de Aseguramiento de la Calidad, el 10 de mayo de 2021 mediante mensaje de correo electrónico informó que en el marco de la emisión de avales para la contratación 2021 de la Dirección de Protección, desde el citado grupo se realizó la revisión de aquellas licencias de funcionamiento prorrogadas automáticamente, en el lapso comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, y que como resultado de dicha revisión se encontraron aspectos que subsanar en cinco (5) licencias de funcionamiento de competencia de la Regional Sucre.

Que como consecuencia de lo previamente expresado se requiere realizar modificación a las Resoluciones N° 3497 de octubre 30 de 2018, 3660 de 23 de noviembre de 2018, 2496 de 20 de septiembre de 2019 y 2623 de octubre 3 de 2019, con el fin de efectuar los ajustes solicitados por la Coordinación del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, en el sentido de corregir la fecha de entrada en vigencia de estas, enunciando que entran en vigencia a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución N° 3497 de octubre 30 de 2018, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 0420 12 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución N° 3660 de 23 de noviembre de 2018, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N° 2496 de 20 de septiembre de 2019, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución N° 2623 de octubre 3 de 2019, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Confirmar las demás partes de las Resoluciones N° 3497 de octubre 30 de 2018, 3660 de 23 de noviembre de 2018, 2496 de 20 de septiembre de 2019 y 2623 de octubre 3 de 2019, que no hayan sido modificadas por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”, identificada con NIT 824002390-6, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69, ibidem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponerse dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 0420 12 MAY 2021

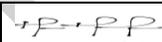
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”.

ARTÍCULO NOVENO: **Publicar** la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo, a los **12 MAY 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA
Director (e) ICBF Regional Sucre

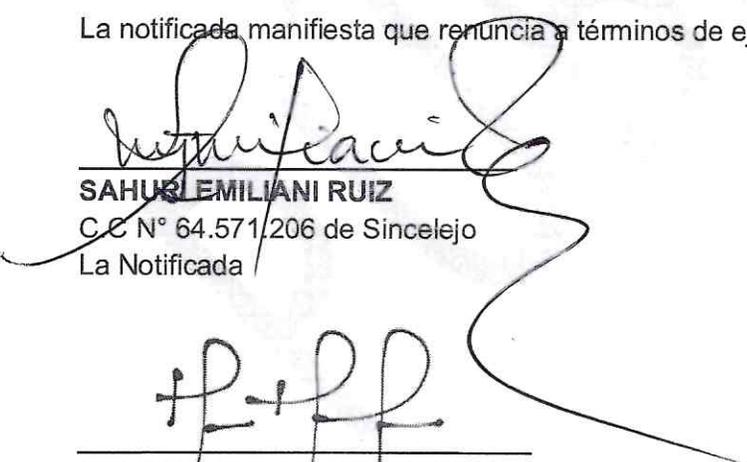
Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico		14/05/2021
Vo.Bo.	Luis Sabogal-Abogado Contratista Dirección Regional		14/05/2021
Revisó	Filimón Álvarez - Coordinador Grupo Jurídico		14/05/2021

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, la señora **SAHURI EMILIANI RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **64.571.206** expedida en **Sincelejo (Sucre)**, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, identificada con NIT N° **824002390-6**, del contenido de la Resolución N° **0420 de 14 de mayo de 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3497 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3660 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2496 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2623 DE OCTUBRE 3 DE 2019, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO".

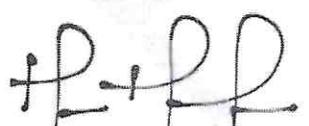
El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.


SAHURI EMILIANI RUIZ

C.C N° 64.571.206 de Sincelejo

La Notificada


MELISSA MOLINA DE LA OSSA

Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo (Sucre) a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2021, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la Resolución N° **0420 de 14 de mayo de 2021**, mediante la cual se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT N° **824002390-6**, proferida por el Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre; fue notificada a la interesada el día catorce (14) de mayo de 2021, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del dieciocho (18) de mayo de 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia en Sincelejo (Sucre), a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.



FILIMÓN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M. /P.E. Grupo Jurídico. 